



estas despachos de oficio quatro mrs.

SELO QUARTO AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

para q. enquiera sus procedencias y finy a que
venga en cuyo caso se fuere justo se premisican
semances u. q. p. necesario o adoptar las provin-
cias conforme a just. y el vecino que lo contrario
hiciera sufrirá la multa de quatro Ducados e' igu-
al al forastero por debia presumir con su correspon-
diente Pasaporte, y demas q. haya lugar, segun
la Súplica q. indique = Se prohibe toda clase
de Juego de Mesa y embite en todo tiempo pena de
dos dias de Carcel y multa de quatro y bajo
la misma pena se prohibe toda clase de Juego de Cai-
pes y padriolaxante en las Casas de Puerto y
como tabernas. Aquandencia y demas y asi
mismo a que se de asiento a los consumidores =
Que ningun vecino de ningun monton de Estiércol en su
puerta o calles, ni lo ponga a la pta de arriba de
la acera donde haya ventura de ello, ni en el
lo de la distancia de cincuenta pasos de esta Poblacion
bajo la multa de quatro Ducados, y de un remobido el
Estiércol adonde se mande = Que ningun Persona,
de la Cavalleria. Corriente por esta Poblacion,
y no haciendo con Campanillas, y unido

2

10

11

